



SAN PEDRO (Bs. As.), NOVIEMBRE 25 de 2016.-

Señor

Intendente Municipal

Dn. CECILIO SALAZAR

S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole la siguiente **ORDENANZA N° 6.234**, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante.

**ORDENANZA N° 6.234**

**MODIFICADA POR ORDENANZA N° 6298/17**

**VISTO :**

La multiplicidad de normas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, que regulan sobre un mismo tema, Y

**CONSIDERANDO :**

Que esta diversidad conlleva a la complejidad;

Que el orden normativo está subordinado a una competencia especial de aplicación;

Que el orden normativo general está producido por las ordenanzas que coadyuvan al desarrollo de la sociedad;

Que las Ordenanzas deben ser adecuadas a la realidad legislativa y social del tiempo en que han de ser aplicadas;

Que en la presente legislación municipal se intenta ordenar, unificar y actualizar todas aquellas normas existentes relacionadas a los Fondos Afectados a la adquisición de tierras municipales, la práctica del deporte y aquellos con aplicación a la Educación y Cultura, constituidos con la recaudación percibida de los ingresos de origen municipal;

Que la presente norma no implica incremento en la carga tributaria al contribuyente;

Que con la implementación del Banco de Tierras Municipal, se busca garantizar a los ciudadanos condiciones de vivienda dignas, articulando demandas sociales, ofreciendo propuestas superadoras de planificación comunitaria originadas en función de las necesidades de los ciudadanos;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en su Art. 36° consagra el derecho al acceso a la vivienda única y la constitución del asiento del hogar como bien de familia; garantizando el acceso a la propiedad de un lote de terreno apto para erigir su vivienda familiar única y de ocupación permanente;

Que la Constitución Nacional en su Art. 14° bis establece que el Estado otorgará los beneficios del acceso a una vivienda digna;

Que San Pedro presenta un déficit habitacional que amerita la activa y directa participación del Estado Municipal (Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante) en la búsqueda de herramientas que provean soluciones a las necesidades habitacionales insatisfechas;

Que esta herramienta debe constituir una verdadera política de Estado de corto, mediano y largo plazo, alejándola de las cuestiones políticas cotidianas y circunstanciales, generando un plan integral que permita el desarrollo armónico de nuestra comunidad;

Que el Fondo Especial para la Educación, se crea con el objetivo de atender gastos de obras menores y prioritarias de las Escuelas del Partido y que no estén contemplados dentro de la Ley 13.010. Además los gastos que demande el funcionamiento de los Jardines Municipales y Centros Educativos-Maternales con reconocimiento municipal que agrupan niños entre los 2 y 6 años;



**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.234.-  
HOJA N° 2.-**

El Municipio es el primer eslabón donde los ciudadanos ejercitan sus derechos y por ello el Gobierno de la Ciudad de San Pedro a través de la distribución de los ingresos ordinarios, procura coadyuvar en la inclusión educativa de los niños y jóvenes sampedrinos;

Que con la implementación del Fondo Municipal de Promoción del Deporte se procura constituir al deporte como medio de inclusión social, acompañar a las Entidades Deportivas del Partido de San Pedro en la recuperación de espacios deportivos y en el sostenimiento de la práctica de deportes y además colaborar con aquellos deportistas de alto rendimiento en disciplinas individuales o grupales;

Que el deporte es una herramienta fundamental a la hora de incluir a la sociedad de manera integral, ya sea en los primeros años de nuestra vida como a lo largo de ella;

Que la práctica de las distintas expresiones deportivas nos permite desarrollar aptitudes latentes que al motivarlas comienzan a despertar talentos;

Que el hecho de realizar actividades físicas contribuye a la salud mental, adopta estilos de vida sanos disminuyendo así factores de riesgo para el bienestar y genera mejor calidad de vida, un gran beneficio a nivel social, ya que crea una interrelación que estimula la comunión de los distintos estratos de la comunidad;

Que a la fecha, el Presupuesto Municipal carece de una herramienta específica que permita establecer políticas públicas de fomento y desarrollo deportivo en nuestro Partido;

Que, a partir del Ejercicio 2017, la Municipalidad de San Pedro contará con una Comisión de Seguimiento y el Fondo Municipal de Promoción del Deporte, generadores de expectativas en nuestra sociedad, tanto sea para el desarrollo propiamente dicho de las actividades físicas, como así también para la prevención de las adicciones y diagnóstico prematuro de las enfermedades, la inclusión social, la integración, acompañamiento familiar y principalmente, el esparcimiento y la diversión;

Que con la presente norma, se crea el Fondo Municipal de Promoción Cultural, incorporando una herramienta que contribuya a promover las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales que se desarrollen en nuestra Comunidad;

Que la Cultura es otra de las herramientas fundamentales de una sociedad que aspira a desarrollarse de manera firme, apostando a las virtudes y valores de nuestros ciudadanos, modificando las costumbres de los Pueblos;

Que tanto la Cultura como el Deporte deben ser tomados como ejes fundamentales a la hora de abordar políticas públicas, ya sea en materia de salud, educación, prevención, seguridad, inclusive como una generadora de fuentes laborales.

Que debemos aceptar el desafío de poder mirar a la Cultura y al Deporte junto con la educación como pilares fundamentales en la construcción de nuestra sociedad a futuro, pero sin postergar el presente;

Por todo ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN PEDRO**  
**En uso de sus atribuciones sanciona la siguiente**

**ORDENANZA**

**Art. 1°.-** Crease con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, el **"Fondo Especial Banco de Tierras Municipal"**.-



**Art. 2°.-** El "**Fondo Especial Banco de Tierras Municipal**", se constituirá con la recaudación percibida del Canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro.-

**Art. 3°.-** La aplicación del "**Fondo Especial Banco de Tierras Municipal**" será destinado a la adquisición de tierras destinadas a obras de viviendas, ejecución de obras de infraestructura, para dotar de los servicios básicos (agua, cloacas, gas y energía eléctrica), gastos de mensura, relevamiento de terreno, confección de planos, estudio de títulos, informes, certificados, honorarios y todos aquellos gastos que demanden la trasmisión del dominio a sus beneficiarios.-.

**Art. 4°.-** Crease con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, el "**Fondo Especial para la Vivienda**".-

**Art. 5°.-** El "**Fondo Especial para la Vivienda**" se constituirá con el 3 % (tres por ciento) de la recaudación percibida de todos los ingresos ordinarios de origen municipal, a excepción del Canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro.-

**Art. 6°.-** La afectación del "**Fondo Especial para la Vivienda**" se destinará a erogaciones que originen la implementación de Programas de Viviendas.-

**Art. 7°.-** Crease el "**Banco Municipal de Tierras**", el cual estará integrado por todas las fracciones de tierras fiscales existentes a la fecha, en condiciones de ser dispuestas por el Municipio con destino a proyectos habitacionales, como así también por aquellas que en el futuro ingresen al patrimonio comunal a través de las distintas vías, como compra, donaciones, cesiones, daciones en pago, expropiaciones, etc., con igual destino.-

**Art. 8°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal identificará tierras aptas para el desarrollo de programas y planes de infraestructura, equipamiento comunitario, vivienda y reservas, tanto naturales como culturales, proponiendo su adquisición, venta, cesión, permuta o expropiación, de acuerdo a los requerimientos realizados por las diferentes áreas municipales.

**Art. 9°.-** Créase el "**Registro de Inmuebles Fiscales del Partido de San Pedro**", en el cual se asentarán todos los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de San Pedro y de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 10°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá los recursos humanos y técnicos necesarios para la confección del REGISTRO. A tales efectos, se deberán llevar adelante las siguientes tareas:

a) Identificación de todos los inmuebles municipales y provinciales existentes en el Partido de San Pedro. A tal fin se deberá recabar la información obrante en la Oficina de Catastro Municipal, como así también toda la información existente en la órbita del Gobierno Local referida a las adquisiciones de inmuebles por parte de éste por los modos previstos en la normativa vigente.-

b) Consulta del estado actual de dominio de los inmuebles ante el Registro de la Propiedad.



c) Constatación del estado de ocupación de los inmuebles. En los casos en que se constate ocupación, deberá indagarse respecto del carácter legal de sus ocupantes. En caso de corresponder, iniciará las acciones judiciales tendientes al desalojo de los mismos.

d) Realización de todos aquellos trámites necesarios ante el Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Provincial de Catastro, Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y demás Organismos, para la definitiva incorporación de los inmuebles al patrimonio municipal, en aquellos casos en que los respectivos trámites no se hallen culminados.

**Art. 11°.-** El REGISTRO deberá ser actualizado permanentemente en virtud de las altas y bajas que se sucedan.

**Art. 12°.-** Los bienes inmuebles incorporados en el REGISTRO, serán destinados para la elaboración de proyectos habitacionales, siempre y cuando sean aptos para tal fin, integrando el Banco Municipal de Tierras.

**Art. 13°.-** Los Programas que se desarrollen dentro "**Banco Municipal de Tierras**" deberán tener como objetivo, reivindicar el derecho a la vivienda digna.-

Serán beneficiarios de los Programas todas aquellas familias carentes de vivienda única familiar de ocupación permanente.

**Art. 14°.-** Crease la Comisión Especial Banco de Tierras Municipal en la cual participarán CUATRO (4) representante del Departamento Ejecutivo Municipal y CUATRO (4) representante del Honorable Concejo Deliberante, elegidos por el mismo, garantizando la máxima representación posible de los Bloques Políticos que lo integran. Estará integrada por un (1) Presidente; un (1) Secretario y Vocals.

La Presidencia será ejercida por el señor Intendente Municipal; la Secretaria y parte de las Vocals por los funcionarios que se desempeñan en la Secretaría de Economía y Hacienda, Secretaria de Obras, Infraestructura y Planeamiento, Dirección de Viviendas y por los representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. 15°.-** FUNCIONAMIENTO de la Comisión Especial Banco de Tierras Municipal: Se reunirá ordinariamente una vez por mes mediante citación fehaciente de su Presidente y extraordinariamente cuando la citen tres (3) de sus miembros, debiéndose en dichos casos realizar la reunión dentro de los dos (2) días de su solicitud.

Las reuniones de la COMISION funcionaran con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos, en caso de empate se decidirá con el voto doble del Presidente.

De cada reunión y decisión se deberá labrar acta, la que deberá ser firmada por todos los presentes y luego enviada a la Contaduría Municipal cuando la misma implique movimiento del "**Fondo Especial Banco de Tierras Municipal**" y "**Fondo Especial para la Vivienda**"

**Art. 16°.-** Es FUNCION de la Comisión Especial Banco de Tierras Municipal :

1.- Identificar tierras aptas para el desarrollo de Programas de Viviendas y proponer su adquisición, cesión, permuta a expropiación.

2.- Elaborar y proponer el plan anual de ejecución de los Programas y el sistema de control de gestión que permita evaluar en cada instante el cumplimiento de metas y sirva de base a la rendición de cuentas.-

3.- Relevar periódicamente la situación socio-económica de la población potencialmente beneficiaria de los Programas de Viviendas, definiendo los datos e indicadores básicos que permitan cuantificar su demanda y posibilidades de ejecución.

4.- Proponer los sistemas u operatorias para la financiación y construcción de las viviendas, obras de infraestructura, estableciendo criterios de asignación de prioridades y



recupero de inversiones. Proyectar, dirigir y administrar las obras y coordinar las acciones de los entes y reparticiones responsables para dotarlas de una adecuada infraestructura de servicios.

5.- Impulsar y supervisar la constitución de grupos de autoayuda, técnica que promueva su integración en equipos solidarios y eficientes.

6.- Adquirir un conocimiento acabado y actualizado permanentemente a través del trabajo social de los asentamientos poblacionales precarios y marginales, a fin de desarrollar acciones e implementar políticas destinadas a contribuir a la urbanización de los asentamientos precarios detectados.-

7.- Establecer métodos y sistemas de comunicación directa y frecuente con los entes o instituciones públicas o privadas, de crédito, fomento, investigación, vinculadas a asistir en los problemas habitacionales.

8.- Formular recomendaciones y proyectos que procuren unidad conceptual y ejecutiva en las acciones que, en materia, se realicen en el Partido de San Pedro.

9.- Ofrecer a título gratuito u oneroso según los casos, el asesoramiento y las gestiones que se lo requieran en todo cuanto se relacione con la información que el Área posea a los planes que desarrolle.

10.- Proponer y ejecutar planes de educación para el uso y conservación de la vivienda.

11.- Difundir el Programa, sus planes y metas.

12.- Proponer los sistemas u operatorias para la financiación y construcción de las viviendas, obras de infraestructura, estableciendo criterios de asignación de prioridades y recupero de inversiones.

13.- Aplicación de la Ley Pcial. N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat, por la cual el Municipio de San Pedro se encuentra adherido a través de la Ordenanza N° 6.161/15, Ley Nacional N° 24.374 (Ley Pierri), Decreto Pcial. 2815/96, Ley Pcial. 10.830, Decreto Ley Pcial. 9533/80 y sus modificatorias.-

**Art. 17°.-** Crease con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos, el "**Fondo Especial para la Educación**"

**Art. 18°.-** El "**Fondo Especial para la Educación**" se constituirá con el 1 % (uno por ciento) de la recaudación percibida de todos los ingresos ordinarios de origen municipal, a excepción del Canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro.-

**Art. 19°.-** La afectación del "**Fondo Especial para la Educación**" será destinado a :

1) Un sesenta por ciento (60%) al CONSEJO ESCOLAR exclusivamente para atender gastos con fines educativos prioritarios de las Escuelas del Partido y que no estén contemplados dentro de la Ley 13.010 y su modificatorias, debiendo rendir mensualmente a la Contaduría Municipal, cuentas del manejo de tal Fondo.-

El incumplimiento de rendir cuentas mensualmente, es causa suficiente para suspender la transferencia del FONDO.-

Las Rendiciones de Cuentas se instrumentarán de acuerdo a lo normado por los Art. 131°, 132°, 133° y 134° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

2) Un cuarenta por ciento (40%) para atender los gastos que demande el funcionamiento de los Jardines Municipales y Comedores Comunitarios con reconocimiento municipal que agrupan niños entre los 2 y 6 años.-

**Art. 20°.-** Créase con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de San Pedro el "**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE**".-



CONTINUACION ORDENANZA N° 6.234.-  
HOJA N° 6.-

**Art. 21°.-** El “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE” creado por el Artículo 20° de la presente Ordenanza, constituirá con el 2% (DOS POR CIENTO) de la recaudación total percibida de todos los ingresos ordinarios de jurisdicción municipal, a excepción del Canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro.-

**Art. 22°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará MENSUALMENTE las transferencias al “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE”.-

**Art. 23°.-** Todo monto proveniente del “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE”, que no sea ejecutado en el ejercicio correspondiente, pasará automáticamente a formar parte del total del fondo del ejercicio siguiente.-

**Art. 24°.-** El “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE” será administrado por la Dirección de Deportes Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace.-

La Dirección de Deportes Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace deberá rendir mensualmente a la Contaduría Municipal y a Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte, cuentas del manejo de tal Fondo.-

Las Rendiciones de Cuentas se instrumentarán de acuerdo a lo normado por los Art. 131°, 132°, 133° y 134° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

El incumplimiento de rendir cuentas mensualmente, es causa suficiente para suspender la transferencia del FONDO.-

**Art. 25°.-** El “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE” será destinado a:

a) Constituir al deporte como medio de inclusión social.

b) Promover y acompañar a las Entidades Deportivas del Partido de San Pedro, en la recuperación de espacios deportivos y en el sostenimiento de la práctica de deportes.-

c) Becas únicas o sistemáticas para deportistas de alto rendimiento en disciplinas individuales o grupales.

**Art. 26°.-** El “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE” se ejecutará en:

1) **El 40% (cuarenta por ciento):** Promoción de la práctica de deporte en predios municipales y/o sectores barriales, a través de proyectos integrales, a fin de brindar contención e inclusión social. La participación de la ciudadanía en los proyectos, es totalmente gratuita.-

2) **El 40% (cuarenta por ciento):** En Entidades Deportivas del Partido de San Pedro, a fin de atender gastos originados que demande la práctica deportiva exclusivamente, no aceptándose el pago de servicios como luz, gas, tasas o impuestos. Tampoco se deberá contemplar gastos relacionados con planteles profesionales de ningún deporte.-

Las Entidades Deportivas beneficiarias de los recursos del “FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE”, deberán acreditar la inscripción de Persona Jurídica ante el Ministerio Justicia. Las Entidades Deportivas que a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza, se encuentren imposibilitadas de presentar dicha acreditación, deberán comenzar con los trámites registrales ante el Ministerio Justicia de la Provincia de Buenos Aires.



CONTINUACION ORDENANZA N° 6.234.-  
HOJA N° 7.-

Para obtener la Personería Jurídica, las Entidades Deportivas tendrán un plazo improrrogable de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Para poder presentarse con proyectos ante la Comisión de **Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte**, dentro del lapso establecido, deberán solicitar el reconocimiento municipal como Entidad de Bien Público, según lo establecido en Ordenanza N° 5.060/98.-

Las Entidades Deportivas deberán presentar sus proyectos ante la **Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte**, para su evaluación.-

3) **El 20% (veinte por ciento):** Becas únicas o sistemáticas para deportistas de alto rendimiento en disciplinas individuales o grupales, que serán otorgadas previa evaluación del proyecto, por la Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte.

Para ser considerado “Deportista de Alto Rendimiento” deberá:

- a) Tener talento deportivo.
- b) Dedicación diaria a la práctica, siendo su principal actividad deportiva.
- c) Dedicación a la actividad por un período no menor a dos (2) años de manera ininterrumpida.
- e) Obtener resultados deportivos reconocidos a nivel nacional y/o internacional.
- d) Representar al País en competencias internacionales.

Las **Becas** serán destinadas a:

- a) Deportistas que clasifiquen a instancias nacionales e internacionales dentro de sus disciplinas
- b) Los deportistas que estén citados a formar parte de seleccionados nacionales

**Art. 27°.-** Entiéndase beneficiaria de los recursos del **Fondo Municipal de Promoción del Deporte la “Entidad Deportiva”**, que acredite domicilio de su sede social en el Partido de San Pedro.-

**Art. 28°.-** Crease la COMISIÓN de SEGUIMIENTO del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DEL DEPORTE, conformada por TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y tres (3) representante del Honorable Concejo Deliberante, elegidos por el mismo, garantizando la máxima representación posible de los Bloques Políticos que lo integran..-

La Presidencia será ejercida por el señor Intendente Municipal, la Secretaria y parte de las Vocalías por los funcionarios que se desempeñan en la Secretaria de Economía y Hacienda, Dirección de Deportes Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace, por los representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. 29°.-** FUNCIONAMIENTO de la Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte : se reunirá ordinariamente una vez por mes mediante citación fehaciente de su Presidente y extraordinariamente cuando la citen tres (3) de sus miembros, debiéndose en dichos casos realizar la reunión dentro de los dos (2) días de su solicitud.

Las reuniones de la COMISION funcionaran con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos, en caso de empate se decidirá con el voto doble del Presidente.

De cada reunión y decisión se deberá labrar acta, la que deberá ser firmada por todos los presentes y luego enviada a la Contaduría Municipal cuando la misma implique movimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte.-

**Art. 30°.-** Es FUNCION de la Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción del Deporte:

a) Evaluación y resolución de los proyectos que presenten Entidades Deportivas del Partido de San Pedro.-

b) Evaluación y resolución de los proyectos de Becas únicas o sistemáticas para deportistas de alto rendimiento en disciplinas individuales o grupales.-



c) Rendir mensualmente a la Contaduría Municipal, cuentas del manejo de tal Fondo.-

**Art. 31°.-** Créase con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de San Pedro el **“FONDO MUNICIPAL de MANTENIMIENTO del ESTADIO MUNICIPAL”**.-

**Art. 32°.-** El **“FONDO MUNICIPAL de MANTENIMIENTO del ESTADIO MUNICIPAL”** se constituirá con :

a) Con el 50% (Cincuenta por ciento) del Canon por el uso del Estadio Municipal “General San Martín” y sus instalaciones para eventos onerosos no deportivos, estipulado en la modificación de la Ordenanza N° 5310/03, realizado en la presente.

b) Con lo recaudado por el uso del Estadio Municipal en espectáculos deportivos diurnos y nocturnos determinado en los DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS de la Ordenanza Impositiva vigente.

c) Donaciones, herencias y legados, subsidios y subvenciones.-

**Art. 33°.-** El **“FONDO MUNICIPAL de MANTENIMIENTO del ESTADIO MUNICIPAL”** se destinará exclusivamente a los siguientes fines de mantenimiento, refacción, remodelación, parquización, construcciones de mejoras edilicias y ampliación del Estadio Municipal y todo otro gasto y/o inversión referida al acrecentamiento de las comodidades a usuarios del Estadio Municipal.-

**Art. 34°.-** Derogase el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5.893/10.-

**Art. 35°.-** Modificase el Artículo 5° de la Ordenanza N° 5.310/3, el que quedará redactado de la siguiente manera :

*“Artículo 5°.- El canon por el uso del Estadio Municipal “General San Martín” y sus instalaciones para eventos onerosos no deportivos, se destinará:*

*- 50% : A la Cooperadora del Hospital Sub Zonal San Pedro.*

*- 50 % : Al Fondo Municipal de Mantenimiento del Estadio Municipal, afectado al mejoramiento de las instalaciones del Estadio “General San Martín”.*

**Art. 36°.-** Créase con carácter permanente en el Presupuesto de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de San Pedro el **“FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL”**.-

**Art. 37°.-** El **“FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL”** creado por el Artículo 36° de la presente Ordenanza, se constituirá con el 1% (UNO POR CIENTO) de la recaudación total percibida de todos los ingresos ordinarios de jurisdicción municipal, a excepción del Canon derivado de la explotación de la concesión del uso del espacio aéreo y subterráneo integrantes del dominio público comunal para la instalación y explotación comercial por canales de circuito cerrado de televisión por cable, antena comunitaria de televisión y subsidiario de frecuencia modulada en el ámbito del Partido de San Pedro.-

**Art. 38°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal efectuará MENSUALMENTE las transferencias al **“FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL”**.-

**Art. 39°.-** Todo monto proveniente del **“FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL”**, que no sea ejecutado en el ejercicio correspondiente, pasará automáticamente a formar parte del total del fondo del ejercicio siguiente.-





**Art. 40°.-** El “**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL**” será administrado por la Dirección de Cultura Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace.-

**Art. 41°.-** El “**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL**” se destinará a :

- 1) Realización de proyectos que tengan por objetivo promover la cultura local.
- 2) Realización de eventos artísticos y culturales organizados por la Municipalidad de San Pedro.
- 3) Talleres culturales gratuitos para los vecinos, los cuales se desarrollaran de manera descentralizada en distintos Barrios y espacios públicos de la Ciudad.
- 4) Estímulo de la diversidad cultural y la convivencia entre los distintos géneros y expresiones.

**Art. 42°.-** la Dirección de Cultura Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace, deberá rendir mensualmente a la Contaduría Municipal y a la Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción Cultural, cuentas del manejo de tal Fondo.-

Las Rendiciones de Cuentas se instrumentarán de acuerdo a lo normado por los Art. 131°, 132°, 133° y 134° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de la Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

El incumplimiento de rendir cuentas mensualmente, es causa suficiente para suspender la transferencia del FONDO.-

**Art. 43°.-** Créase la COMISIÓN de SEGUIMIENTO del FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION CULTURAL, conformada por TRES (3) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal y tres (3) representante del Honorable Concejo Deliberante, elegidos por el mismo, garantizando la máxima representación posible de los Bloques Políticos que lo integran.-

La Presidencia será ejercida por el señor Intendente Municipal, la Secretaria y parte de las Vocalías por los funcionarios que se desempeñan en la Secretaria de Economía y Hacienda, Dirección de Cultura Municipal o la repartición Municipal que en el futuro la reemplace, por los representantes del Honorable Concejo Deliberante.-

**Art. 44°.-** **FUNCIONAMIENTO de la Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción Cultural:** se reunirá ordinariamente una vez por mes mediante citación fehaciente de su Presidente y extraordinariamente cuando la citen tres (3) de sus miembros, debiéndose en dichos casos realizar la reunión dentro de los dos (2) días de su solicitud.

Las reuniones de la COMISION funcionaran con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; las decisiones se adoptaran por simple mayoría de votos, en caso de empate se decidirá con el voto doble del Presidente.

De cada reunión y decisión se deberá labrar acta, la que deberá ser firmada por todos los presentes y luego enviada a la Contaduría Municipal cuando la misma implique movimiento del Fondo Municipal de Promoción Cultural.-

**Art. 45°.-** Es FUNCION de la **Comisión de Seguimiento del Fondo Municipal de Promoción Cultural** la evaluación y resolución de la ejecución especificada en el Art. 41° de la presente Ordenanza.-

**Art. 46°.-** Deroganse los Artículos 1°; 2°; 3° y 4° de la Ordenanza N° 4.194/88

**Art. 47°.-** Derogase el Artículo 18° de la Ordenanza N° 4.637/92

**Art. 48°.-** Deroganse las Ordenanzas N° 3.313/73; 4.670/92; N° 4.864/95; N° 5.500/05; N° 5.952/11 y N° 5.976/11.-



**CONTINUACION ORDENANZA N° 6.234.-  
HOJA N° 10.-**

**Art. 49°.-** La implementación de la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del Ejercicio Económico Municipal 2017.-

**Art. 50°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, dese al registro del Honorable Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, según Artículo 108°, Inc. 18, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

-----  
Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de San Pedro, a los  
VEINTICUATRO días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DIECISEIS.-